

la Lengua Catalana, a través de la titulación o superación del curso a los que se alude en el apartado 9.3.9 de la citada Orden de 22 de febrero de 1993.

Tercera.—Los concursantes presentarán una única instancia aun cuando se concurra por más de una especialidad, que podrá presentarse en el Registro Central del Ministerio de Educación y Ciencia, en los Registros de sus Direcciones Provinciales o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958. En el caso de que optaran por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Aun cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades o a plazas de diferentes órganos convocantes, solamente podrá obtenerse un único destino.

Cuarta.—El plazo de presentación de solicitudes, será el comprendido entre los días 15 de noviembre y 1 de diciembre de 1993, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud.

Asimismo, concluido el plazo de presentación de instancias, no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas.

Quinta.—Los firmantes deberán consignar en sus instancias de participación los Centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de código que figuran en los anexos de la Orden de 26 de octubre de 1993 por la que se convocan concursos de traslados para los funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores que imparten Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas.

Sexta.—Las resoluciones provisionales de estos concursos de traslados se harán públicas en la Oficina de Información del Ministerio de Educación y Ciencia y en sus Direcciones Provinciales.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición. Estas reclamaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base tercera de la presente Orden.

Séptima.—Consideradas las reclamaciones a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la Orden por la que se aprueban las resoluciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la misma se anunciarán las fechas y los lugares de exposición de los resultados definitivos del concurso.

Octava.—La toma de posesión en los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha en que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo de curso 1994/1995.

Novena.—En todo lo no previsto en esta Orden, le será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre de 1993 por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores que imparten Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, así como lo establecido en la Orden de 22 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos Docentes y la adquisición de la condición de Catedrático a la que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y demás normas que le sean de aplicación.

Décima.—Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 10 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988 «Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

27263 ORDEN de 11 de noviembre de 1993, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de octubre de 1993 establece las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas. Dicha Orden tiene su causa en la conveniencia de establecer determinadas normas comunes para la resolución de los distintos concursos de traslados que se convoquen por parte de las distintas administraciones públicas con competencias en materia de educación.

Esto no obstante, y como la propia Orden citada recoge en su artículo 3, deben entenderse a salvo las especificidades que hayan de establecerse en razón de la cooficialidad de las lenguas en aquellas Comunidades Autónomas cuya lengua tenga carácter oficial.

Es por ello que la convocatoria de concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debe recoger el mandato contenido en el artículo 49 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en su doble vertiente:

Establecer el conocimiento del euskera, a través de la acreditación de los diferentes perfiles lingüísticos de la manera que se dispone en el Decreto 47/1993, de 9 de marzo («Boletín Oficial del País Vasco» de 2 de abril), como requisito para la provisión de aquellos puestos de trabajo cuyo perfil lingüístico tenga fecha de preceptividad vencida, y

Determinar la valoración que, como mérito, habrá de otorgarse al conocimiento del euskera para la provisión de aquellos puestos de trabajo cuyo perfil lingüístico no fuera preceptivo.

De conformidad con todo lo expuesto y ante la existencia de plazas vacantes en los Centros de la Comunidad Autónoma del País Vasco, dispongo:

Artículo único.—1. Convocar los siguientes concursos de traslados:

- Concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Concurso de traslados para la obtención de destinos por los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 4 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del País Vasco» del 11).

2. Aprobar las bases de dichas convocatorias que figuran como anexo a la presente Orden.

Vitoria-Gasteiz, 11 de noviembre de 1993.—El Consejero, Fernando Buesa Blanco.

ANEXO

- Convocatoria de concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—Se convoca concurso de traslados entre los funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, a fin de proceder a la provisión de plazas vacantes en los Centros y especialidades que para cada uno de los Cuerpos a continuación se concretan:

1. Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Podrán optar a los puestos de los Centros de Bachillerato y Formación Profesional que figuran en los anexos II y III de la presente Orden correspondientes a las siguientes especialidades:

Especialidad	Código
Filosofía	001
Griego	002
Latín	003
Lengua Castellana y Literatura	004
Geografía e Historia	005
Matemáticas	006
Física y Química	007
Biología y Geología	008
Dibujo	009
Francés	010
Inglés	011
Alemán	012
Música	016
Educación Física	017
Psicología-Pedagogía	018
Tecnología	019
Formación Empresarial	022
Tecnología del Metal	024
Tecnología Eléctrica	025
Tecnología Electrónica	026
Tecnología de Automoción	027
Tecnología de Delineación	028
Tecnología Administrativa y Comercial	029
Tecnología Química	030
Tecnología Sanitaria	031
Tecnología de la Madera	032
Tecnología de la Moda y Confección	035
Tecnología de Peluquería y Estética	036
Tecnología de Artes Gráficas	037
Tecnología Agraria	041
Tecnología de Hostelería y Turismo	043
Tecnología de Imagen y Sonido	045
Lengua y Literatura Vasca	052
Tecnología de Informática de Gestión	054

2. Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Podrán optar a los puestos de los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo III de la presente Orden correspondientes a las siguientes especialidades:

Especialidad	Código
Prácticas de Metal	001
Prácticas de Electricidad	002
Prácticas de Electrónica	003
Prácticas de Automoción	004
Prácticas de Delineación	005
Prácticas Administrativa y Comercial	006
Prácticas de Química	007
Prácticas Sanitarias	008
Taller de la Madera	009
Taller de Moda y Confección	012
Taller de Peluquería y Estética	013
Taller de Artes Gráficas	014
Prácticas Agrarias	018

Especialidad	Código
Prácticas de Hostelería y Turismo	020
Prácticas de Imagen y Sonido	022
Prácticas de Informática de Gestión	024

3. Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Podrán optar a los puestos de las Escuelas Oficiales de Idiomas que figuran en el anexo IV de la presente Orden correspondientes a las siguientes especialidades:

Especialidad	Código
Alemán	001
Español para extranjeros	006
Euskera	007
Francés	008
Inglés	011
Ruso	017

Segunda.—En el presente concurso de traslados se proveerán, además de los puestos vacantes existentes en el momento de hacerse pública la convocatoria, las vacantes que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1993 y las que surjan como consecuencia de jubilaciones forzosas hasta la finalización del curso 1993-1994. Asimismo se proveerán las vacantes que se originen en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como consecuencia de la resolución del presente concurso de traslados y de los que sean convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de las restantes Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación. Todas ellas siempre que se correspondan a plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

La relación de puestos de trabajo vacantes correspondientes a los Cuerpos a los que afecta este concurso de traslados, esto es, Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas se publicarán en el «Boletín Oficial del País Vasco» con anterioridad a la resolución provisional del concurso.

Tercera.—Podrán tomar parte en el concurso de traslados de manera voluntaria y por la especialidad respectiva, los funcionarios de carrera en servicio activo, servicios especiales o servicios en Comunidades Autónomas en los correspondientes Cuerpos, tanto dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, como del Ministerio de Educación y Ciencia y resto de Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación, siempre que acrediten una permanencia mínima de dos años con destino definitivo en el Centro desde el que participan. A tales efectos será computable el presente curso académico 1993/1994.

Cuarta.—Igualmente podrán participar con carácter voluntario, los funcionarios que se hallen en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo; los que encontrándose en la situación de servicio activo sin reserva de plaza deseen reincorporarse a una plaza docente y, por último, los que estando en situación de excedencia por cuidado de hijo en el primer año del período de dicha excedencia tengan acreditada una permanencia mínima de dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

A efectos de valoración que por permanencia ininterrumpida en un Centro pudiera corresponderles se les computará el tiempo que hayan permanecido en el último destino docente, a excepción de aquellos supuestos de adscripción contemplados en el apartado 1.2.4 del baremo anexo a la presente Orden, así como a los que no hubieran obtenido un primer destino definitivo en el Cuerpo por el que concursan.

Quinta.—Están obligados a tomar parte en el presente concurso:

5.1 Los funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, excedencia forzosa o suspensión de funciones, hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho

reingreso un destino de carácter provisional en un Centro dependiente de este Departamento, todo ello con independencia del derecho preferente que les pudiera corresponder y al que se refiere el apartado decimotercero de la presente convocatoria.

En el supuesto de que no participen o de que no soliciten todos los Centros dependientes del Departamento en los que corresponda impartir enseñanzas a su Cuerpo, se les adjudicará de oficio destino definitivo o, en su caso, provisional en Centros ubicados en esta Comunidad Autónoma.

5.2 Los funcionarios procedentes de excedencia forzosa o suspensos con pérdida del puesto de trabajo y siempre que hayan cumplido la sanción, declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Los incluidos en este apartado, en el supuesto de que no participen o de que no soliciten todos los Centros dependientes del Departamento en los que corresponda impartir enseñanzas a su Cuerpo, cuando no obtuvieran destino definitivo quedarán en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 1.b) del artículo 61 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, todo ello con independencia del derecho preferente que les pudiera corresponder y al que se refiere el apartado decimotercero de la presente convocatoria.

5.3. Los funcionarios que se hallen adscritos a plazas en el exterior en los casos en los que no hayan solicitado la prórroga o hayan finalizado el segundo periodo de adscripción, a fin de hacer efectivo el derecho a reserva del puesto docente en la localidad a que se refiere el artículo 24.2 del Real Decreto 564/1987, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29).

5.4. Los funcionarios que se hallen adscritos a puestos de trabajo de la función inspectora en los casos en que no hayan solicitado la renovación de su adscripción o hayan finalizado el segundo periodo de adscripción y deseen reincorporarse a un puesto docente.

5.5. Los profesores con destino provisional en Centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco durante el curso 1993/1994 y que figuren en expectativa en la resolución del concurso de traslados 1992/1993, hecha pública por Orden de 24 de junio de 1993 («Boletín Oficial del País Vasco» de 14 de julio).

En las instancias de petición deberán solicitar todos los Centros del País Vasco a los que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Centros del Ministerio de Educación y Ciencia y de otras comunidades autónomas convocantes, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino en el ámbito territorial a la que se circunscribe la misma, consignándolos también por orden de preferencia. De no obtener ninguna de las plazas solicitadas, este Departamento les adjudicará destino definitivo, o, en su caso, provisional, dentro de su ámbito de gestión.

Sexta.—Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en los anexos de la presente convocatoria los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras comunidades autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en los puntos 5.1 y 5.5, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribe la misma.

La adjudicación de plazas a estos concursantes se hará en función de la puntuación obtenida conforme al baremo establecido en el anexo I de esta Orden, a no ser que la convocatoria del año en que aprobaron la oposición exigiera a los concursantes de esta Comunidad Autónoma la obtención del primer destino definitivo dentro de su ámbito de gestión, en cuyo caso irán inmediatamente después de éstos, ordenados en función de su puntuación.

Séptima.—1. Condiciones para solicitar las plazas de las especialidades de Psicología-Pedagogía y de Tecnología.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, podrán participar por las especialidades de Psicología-Pedagogía y de Tecnología a que se refiere la citada disposición aquellos profesores que, reuniendo los requisitos generales de participación, tengan destino en el ámbito de gestión del Departamento de Educación,

Universidades e Investigación y soliciten una plaza correspondiente al ámbito de la misma. La participación en estas especialidades se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Plazas de Psicología-Pedagogía:

Podrán solicitar estas plazas los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que se encuentren en posesión del título de Doctor o Licenciado en Psicología, Filosofía y Ciencias de la Educación (especialidades de Psicología o Ciencias de la Educación), o Filosofía y Letras) especialidad de Pedagogía o Psicología) o titulados superiores que hayan sido Diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974, y cumplan los requisitos de participación exigidos en la presente convocatoria.

b) Plazas de Tecnología:

Podrán solicitar estas plazas los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que se encuentren en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, en Ciencias Químicas o en Ciencias (Decreto 1975/1973, de 26 de junio), Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico y reúnan los requisitos de participación exigidos en la presente Orden.

2. Tendrán preferencia para la adscripción a las plazas indicadas en esta base, cuya solicitud tendrá carácter voluntario, los Profesores que cuenten con destino definitivo en el Centro al que corresponde la vacante, siempre que lo soliciten en primer lugar y cumplan las condiciones establecidas en la presente base, así como los requisitos generales de participación exigidos en la presente Orden.

Octava.—Para solicitar puestos de trabajo con perfil lingüístico cuya fecha de preceptividad se encuentre vencida será imprescindible tener acreditado el perfil lingüístico correspondiente o estar en posesión de las certificaciones lingüísticas a que hace referencia la disposición adicional tercera del Decreto 47/1993, de 9 de marzo («Boletín Oficial del País Vasco» de 2 de abril), con las condiciones y requisitos que en la misma se establecen.

Asimismo el personal al que la Administración Educativa tenga reconocido como poseedor de la habilitación transitoria IGA (Irakasgaitasun-Aitormena) están habilitados para ocupar puestos de perfil lingüístico 2 de preceptividad inmediata durante un periodo de tres años, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 47/1993, de 9 de marzo.

También podrán solicitar puestos de trabajo con perfil lingüístico cuya fecha de preceptividad se encuentre vencida los Profesores que participen en la convocatoria de pruebas para la acreditación de perfiles lingüísticos prevista en el artículo 2.b) de la Orden de 11 de mayo de 1993, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación («Boletín Oficial del País Vasco» de 17 de junio). La admisión de la solicitud de estos Profesores a tales puestos estará condicionada a la obtención de los perfiles lingüísticos correspondientes a los mismos. En estos casos la acreditación de dichos perfiles lingüísticos se incorporará de oficio por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Novena.—Los concursantes presentarán instancia de solicitud según modelo normalizado que les será facilitada, con carácter individualizado, en los respectivos centros de destino. En dicha instancia constarán previamente los datos identificativos y administrativos relativos al concursante que figuran en la base de datos del registro de personal, los cuales, salvo subsanación del interesado, se tomarán como válidos y correctos a efectos de concurso.

Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando todos los Centros que soliciten por orden de preferencia, con el número de código con que figuran en los anexos de la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concursos de traslados de los Departamentos de Educación de las demás comunidades autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

Décima.—Asimismo los concursantes deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos y de los méritos alegados en el modelo facilitado al efecto, conforme a las previsiones que se detallan en el baremo anexo a la presente Orden, si bien los méritos relativos a los apartados 1.1 y 1.2 no deberán ser acreditados por parte del personal dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

No obstante, los aspirantes que participaron en el concurso de traslados 1992/1993 podrán abstenerse de acreditar nuevamente los méritos correspondientes al apartado 1.4.1 si consideran conforme la evaluación que les fue efectuada, limitándose, en consecuencia, a acreditar los méritos correspondientes a este apartado que hayan sido perfeccionados con posterioridad a dicho concurso.

Esto no obstante, aquellos concursantes que discrepen de la puntuación entonces obtenida por dicho apartado del baremo deberán aportar la documentación acreditativa de la totalidad de los méritos correspondientes a ese apartado, considerándose así anulada la presentada anteriormente y baremándose en este caso exclusivamente la ahora aportada.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de cotejo con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, delegaciones territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, direcciones provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u organismos correspondientes del resto de las comunidades autónomas. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de cotejo lo cotejo o reproduzca los documentos originales faltos del reintegro que para ellos establecen las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Undécima.—Las instancias, así como la documentación a la que se alude en la base anterior, podrán presentarse en las delegaciones territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, en los servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y demás comunidades autónomas o en cualquiera de las dependencias a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tanto si se solicitan únicamente plazas de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las del Ministerio de Educación y Ciencia y demás comunidades autónomas se cumplimentará una única instancia, que se dirigirá a los órganos citados en el punto anterior, en función de la dependencia del actual Centro de destino. Los concursantes en servicio activo sin reserva de plaza o procedentes de las situaciones de excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que obtuvieron su último destino definitivo. Los participantes por la base 5.5 la dirigirán, en todo caso, a las delegaciones territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

Duodécima.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 15 de noviembre y 1 de diciembre de 1993, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, los concursantes voluntarios podrán renunciar a participar en el concurso de traslados en el plazo establecido para las reclamaciones a la resolución provisional según la base decimoquinta.

Decimotercera.—A los efectos de solicitud de plazas se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, y en los Reales Decretos 730/1986, de 11 de abril, y 564/1987, de 15 de abril. Los funcionarios que gocen de este derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde obtuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo para el que hayan solicitado el reintegro. Para que el derecho preferente tenga efectividad los solicitantes están obligados a solicitar, en primer lugar, todos los Centros convocados en el concurso de traslados, dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho, relacionados por orden de preferencia. Podrán incluirse a continuación Centros de otras localidades, si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias indicando las causas en que apoyan su petición. En caso de que no soliciten todos los Centros de la localidad sobre la que deseen ejercitar el derecho preferente, la Administración completará de oficio las peticiones restantes.

Decimocuarta.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 1.4, 2.1 y 2.2 del baremo

de puntuaciones, el Director de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación designará, previo sorteo, las comisiones baremadoras oportunas, por especialidades o grupos de especialidades afines, compuestas por los siguientes miembros:

Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Presidente: Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia de educación o funcionario del Cuerpo de Enseñanza Secundaria, designados preferentemente con la condición de Catedrático.

Vocales: Cuatro funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en activo, de la especialidad a la que se refiera el concurso.

Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Presidente: Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia de educación o un funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Vocales: Cuatro funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en activo.

Para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Presidente: Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Escuelas Oficiales de Idiomas, designado preferentemente con la condición de Catedrático.

Vocales: Cuatro funcionarios del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, en activo.

En cada una de las Comisiones baremadoras anteriores actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección de Gestión de Personal.

Asimismo, las organizaciones sindicales más representativas podrán designar un representante en cada comisión en calidad de observador.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la comisión baremadora, el presidente, vocales y secretario suplentes. Los miembros de las comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando no existan Profesores en número suficiente de alguna de las especialidades objeto del concurso de traslados los vocales serán designados entre Profesores de materias afines pertenecientes a los mismos Cuerpos o especialistas en las materias. Asimismo, cuando el número de participantes sea escaso, se podrá nombrar una sola comisión para un grupo de especialidades afines.

En aquellas especialidades en que considere necesario, y a petición de la comisión baremadora, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco podrá incorporar a la misma, en calidad de asesores, dos especialistas en la materia.

A los efectos previstos en los artículos 6 y 16 del Decreto 307/1985, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del País Vasco» de 18 de octubre), las indemnizaciones por gastos de viaje se abonarán con arreglo a lo establecido en el Decreto 16/1993, de 2 de febrero («Boletín Oficial del País Vasco» del 26), que actualiza los importes de las indemnizaciones por razón del servicio.

Decimoquinta.—Una vez recibidas en el Departamento de Educación las actas de las comisiones baremadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes se procederá a la adjudicación de los destinos y a hacer pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstas se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo.

De persistir el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, igualmente en el orden en que aparecen en el baremo.

De resultar necesario se utilizará como último criterio de desempate el orden alfabético del primer apellido teniendo en cuenta que deberá contarse a partir de la letra «N» resultante del sorteo realizado por la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas hecho público por Resolución de 8 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 12).

Decimosexta.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días hábiles a partir de su exposición. Los concursantes voluntarios podrán, en este mismo plazo, renunciar a su participación en el concurso.

Decimoséptima.—Resueltas las incidencias citadas en la base anterior se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional con las modificaciones a que hubiere lugar y a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco». Las plazas obtenidas en dicha resolución definitiva serán irrenunciables, salvo en el caso de que se obtenga destino definitivo a través de la convocatoria señalada con el número 2 de la presente Orden, en el mismo Cuerpo.

Decimooctava.—Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

1. Copia de la orden de excedencia.
2. Certificación médica oficial expresiva de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia.
3. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Autónoma en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimonovena.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso 1994-1995.

Vigésima.—Los funcionarios que mediante las convocatorias reguladas al amparo de la presente Orden obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtengan destino.

2. Convocatoria para la obtención de destinos por los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 4 de mayo de 1993, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 4 de mayo de 1993, en los Cuerpos de:

1. Profesores de Enseñanza Secundaria para plazas en los Institutos de Bachillerato, Institutos y Secciones de Formación Profesional que figuran como anexos II y III a la presente Orden, y para las especialidades de:

Especialidad	Código
Filosofía	001
Latín	003
Lengua Castellana y Literatura	004
Geografía e Historia	005
Matemáticas	006
Física y Química	007
Biología y Geología	008
Dibujo	009
Inglés	011
Música	016
Educación Física	017
Psicología-Pedagogía	018
Tecnología	019
Tecnología del Metal	024
Tecnología de Electricidad	025

Especialidad	Código
Tecnología Electrónica	026
Tecnología Administrativa y Comercial	029
Tecnología Sanitaria	031
Lengua y Literatura Vasca	052
Tecnología de Informática y Gestión	054

2. Profesores Técnicos de Formación Profesional para plazas en los mismos Centros de Formación Profesional reflejados en el anexo III de la presente Orden, y para las especialidades de:

Especialidad	Código
Prácticas de Metal	001
Prácticas de Electricidad	002
Prácticas de Electrónica	003
Prácticas de Automoción	004
Prácticas de Delineación	005
Prácticas Administrativa y Comercial	006
Prácticas Sanitarias	008
Prácticas de Hostelería y Turismo	020

3. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, para plazas de los Centros que aparecen en el anexo IV de la presente Orden, y para las especialidades de:

Especialidad	Código
Euskera	007
Francés	008
Inglés	011

Las plazas para el curso 1994-1995, que se convocan para los citados Cuerpos, serán las mismas a las que se alude en la convocatoria que se expresa con el número 1 de la presente Orden, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

La adjudicación de destino a este Profesorado se realizará una vez efectuada la relativa a los Profesores que participan en la convocatoria señalada como número 1 de la presente Orden, por la que se convocan concursos de traslados de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Docentes que imparten Enseñanzas Medias y de Idiomas.

El destino que pudiera corresponderles estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera.

Segunda.—Están obligados a participar en esta convocatoria los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 4 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del País Vasco» del 11).

Los participantes en la presente convocatoria solicitarán destino en los Centros gestionados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, conforme determina la base 10.7 de la citada Orden de 4 de mayo de 1993. La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta el número de orden con que figurarán en la Orden del Consejero de Educación, Universidades e Investigación por la que se proceda a su nombramiento como funcionarios en prácticas.

A aquellos Profesores que debiendo participar en este concurso de traslados no presenten instancia o participando no soliciten suficiente número de Centros, por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación se les adjudicará de oficio destino

definitivo o, en su caso, quedará en expectativa de destino dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Tercera.—Para solicitar puestos de trabajo con perfil lingüístico cuya fecha de preceptividad se encuentre vencida, será imprescindible tener acreditado el perfil lingüístico correspondiente o estar en posesión de las certificaciones lingüísticas a que hace referencia la disposición adicional tercera del Decreto 47/1993, de 9 de marzo («Boletín Oficial del País Vasco» de 2 de abril), con las condiciones y requisitos que en la misma se establecen, a salvo siempre lo dispuesto en la disposición adicional primera del citado Decreto.

Asimismo, el personal al que la Administración Educativa tenga reconocido como poseedor de la habilitación transitoria IGA (Irakasgaitasun-Aitormena) están habilitados para ocupar puestos de perfil lingüístico 2 de preceptividad inmediata durante un periodo de tres años de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 47/1993, de 9 de marzo.

También podrán solicitar puestos de trabajo con perfil lingüístico cuya fecha de preceptividad se encuentre vencida los Profesores que participen en la convocatoria de pruebas para la acreditación de perfiles lingüísticos prevista en el artículo 2.º, b), de la Orden de 11 de mayo de 1993, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación («Boletín Oficial del País Vasco» de 17 de junio). La admisión de la solicitud de estos Profesores a tales puestos estará condicionada a la obtención de los perfiles lingüísticos correspondientes a los mismos. En estos casos la acreditación de dichos perfiles lingüísticos se incorporará de oficio por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Cuarta.—Los concursantes presentarán una única instancia que podrá presentarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ningún caso podrá optarse a plazas por más de una especialidad.

Quinta.—El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 15 de noviembre y 1 de diciembre de 1993, ambos inclusive. Finalizado el plazo, no se admitirá ninguna solicitud.

Asimismo, concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas.

Sexta.—Los firmantes deberán consignar en sus instancias de participación los Centros que soliciten por Orden de preferencia,

con los números de código con que figuran en los anexos a la presente Orden.

Séptima.—Las resoluciones provisionales de estos concursos de traslados se harán públicas en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales a través del órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición. Estas reclamaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base tercera de la presente Orden.

Octava.—Consideradas las reclamaciones a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la Orden por la que se aprueben las resoluciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha Orden se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco». Los destinos obtenidos en dicha resolución definitiva serán irrenunciables, salvo en el caso de aquellos concursantes que tengan previamente un destino definitivo o lo obtengan a través de la participación en la convocatoria señalada con el número 1 de la presente Orden, en el mismo Cuerpo.

Novena.—La toma de posesión en los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1994-1995.

Décima.—En todo lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria señalada con el número 1 de la presente Orden, por la que se convoca concurso de traslados entre los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, así como en el Real Decreto 574/1991, de 22 de abril, por el que se regula transitoriamente el ingreso en los Cuerpos de Funcionarios Docentes y el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos Docentes y la adquisición de la condición de Catedrático a la que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Undécima.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Vitoria-Gasteiz, 11 de noviembre de 1993.—El Consejero, Fernando Buesa Blanco.

ANEXO I

Baremo

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Méritos expresamente indicados en la disposición adicional novena, 4 de la LOGSE		
1.1 Condición de Catedrático:		
1.1.1 Por tener adquirida la condición de Catedrático.	6,00	Fotocopia compulsada del título Administrativo o credencial o, en su caso, de Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
1.1.2 Por cada año de antigüedad con la condición de Catedrático. A estos efectos la antigüedad en la condición de Catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE, será la que corresponda con los servicios prestados en el Cuerpo de Catedráticos y en el de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios.	0,50	Fotocopia compulsada del título Administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2 Antigüedad:		
1.2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.	2,00	Fotocopia compulsada del título Administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior Grupo.	1,50	Fotocopia compulsada del título Administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1.2.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de Grupo inferior.	0,75	Fotocopia compulsada del título Administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.4 Por cada año consecutivo como funcionario de carrera con destino definitivo en puesto del Centro desde el que se concursa o en puesto en el que se concursa o en puesto en el que se esté adscrito temporalmente en el extranjero, o en situación de adscripción a la función de inspección educativa o a otros puestos dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen la pérdida de su destino docente:		Fotocopia compulsada del título Administrativo y, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Por el primer y segundo año.	2,00	
Por el tercer año.	3,00	
Por el cuarto y quinto año.	4,00	
Por el sexto año.	5,00	
Por el séptimo y octavo año.	4,00	
Por el noveno año.	3,00	
Por el décimo y siguientes.	2,00	
1.2.5 Los funcionarios de carrera en expectativa de destino y para los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este apartado, en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.2.4, en la forma que se especifica en la nota tercera de este baremo. Por cada año de servicio:	1,00	Fotocopia compulsada del título Administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.3 Méritos académicos:	Máximo 10,00	
1.3.1 Doctorado y premios extraordinarios:		
Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo.	5,00	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.	0,50	Documento justificativo del mismo.
1.3.2 Otras titulaciones universitarias.		
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participa, se valorará de la forma siguiente:		
Titulaciones de primer ciclo: Por cada diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	3,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo: Certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados equivalentes.	3,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
1.3.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.		
Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza se valorarán de la forma siguiente, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participe:		Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
Música y Danza, Grado Medio.	1,00	
Enseñanza de Idiomas:		
Ciclo Elemental:	1,00	
Ciclo Superior:	1,00	

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de su valoración, los títulos con validez oficial del Estado español.		
1.4 Formación, perfeccionamiento e innovación:	Máximo 5,00	
1.4.1 Por cursos superados organizados por las Administraciones Educativas con competencias plenas en materia educativa o por las Universidades, relacionadas con la enseñanza: Por cada diez horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.	0,10 hasta 4,00	Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, salvo en el caso de equivalencia horaria establecida por las distintas Administraciones convocantes.
1.4.2 Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa, incluida la participación en experimentación, anticipación o desarrollo del nuevo sistema educativo.	Hasta 1,00	Certificación de las mismas.
II. Otros méritos	Hasta 15,00	
2.1 Publicaciones.	Hasta 5,00	
2.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la Organización Escolar. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el I.S.B.N. o el I.S.S.N. en virtud del Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.	Hasta 2,50	Los ejemplares correspondientes.
2.1.2 Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre la disciplina objeto del concurso. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el I.S.B.N. en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.	Hasta 2,50	Los ejemplares correspondientes.
2.1.3 Méritos artísticos (aplicables sólo a los Cuerpos que imparten las enseñanzas artísticas): Por composiciones estrenadas, grabaciones o conciertos como solistas. Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito nacional o internacional.	Hasta 2,50	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
2.2 Valoración por trabajos desarrollados.	Máximo 10,00	
2.2.1 Por cada año como Director en Centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas o en Centros de Enseñanzas Integradas.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de certificación en la que conste que este curso continúa en el cargo.
2.2.2 Por cada año de Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios de Centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, incluidas las Secciones de Formación Profesional o Delegado del Jefe de Estudios de Extensiones de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas, Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección filial, Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media, Administrador en Centros de Formación Profesional, Profesor delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional o Jefe de Residencia de Enseñanzas Integradas.	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de certificación en la que conste que este curso continúa en el cargo.
2.2.3 Por cada año de Vicesecretario, Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada, Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas, Director, Jefe de Estudios o Secretario de los Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales, Director de Colegio libre adoptado con número de Registro de Personal o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media de otros cargos directivos.	1,00	Fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.2.4 Por cada curso completo impartiendo docencia directa a alumnos con necesidades educativas especiales graves, expresamente acogidos a programas de integración.	0,50 por curso académico hasta 3,00	Certificación de la Dirección General o Provincial correspondiente.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>III. Conocimientos del euskera</p> <p>En los puestos de trabajo cuyo perfil lingüístico no fuera preceptivo, el conocimiento del euskera se valorará como mérito de la siguiente manera:</p> <p>Peticiones de plazas con perfil lingüístico 1 y fecha de preceptividad después del 2.003:</p> <p>Por tener acreditado el perfil lingüístico 1 o el perfil lingüístico 2.</p>	3,00	Documentación expresiva de tener acreditado el perfil lingüístico 1 o el perfil lingüístico 2 o de estar en posesión de las titulaciones a que hace referencia la disposición adicional tercera del Decreto 47/1993, de 9 de marzo, por el que se establecen criterios para la determinación de los perfiles lingüísticos y fechas de preceptividad en los puestos de trabajo docentes («Boletín Oficial del País Vasco» de 12 de abril) o, en su caso, documentación acreditativa de la participación en la convocatoria de pruebas para acreditar perfiles lingüísticos regulada en el artículo 2.b) de la Orden de 11 de mayo de 1993, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación («Boletín Oficial del País Vasco» de 17 de junio). En este último caso la acreditación de los perfiles lingüísticos se incorporará de oficio por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Notas:

Primera.—A efectos del apartado 1.2.4 se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo o por la del apartado 1.2.5.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.2.5 se le puntuará por este apartado, además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en las instancias de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo.

Cuarta.—En los siguientes apartados, por cada mes fracción de años se sumarán las siguientes puntuaciones:

En el apartado 1.1.2: 0,04 puntos.

En el apartado 1.2.1: 0,16 puntos.

En el apartado 1.2.2: 0,12 puntos.

En el apartado 1.2.3: 0,06 puntos.

En el apartado 2.2.1: 0,25 puntos.

En el apartado 2.2.2: 0,16 puntos.

En el apartado 2.2.3: 0,08 puntos.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Quinta.—Por cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Sexta.—Por el apartado 1.3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Cuando se presente un título de Licenciado distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela en distintas secciones, ramas o especialidades, este título será acreditativo exclusivamente del segundo ciclo.

Para los Profesores Técnicos de Formación Profesional sólo se asignará puntuación por titulaciones del primer ciclo cuando presenten como mérito la segunda o más Diplomaturas, Ingenierías Técnicas o Arquitectura Técnica.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia espe-

cial, que se contemplaban en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Octava.—A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio, y artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Novena.—Los servicios aludidos en los apartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.2.1, 1.2.4 ó 1.2.5.

ANEXO II**Relación de Centros de Bachillerato**

Código	Denominación	Localidad
01 Araba/Alava		
0100081	Gabriel M. Ibarra ...	Amurrio.
01001929	Ikasbidea Ikastola ..	Arrazua-Ubarrundia.
01000241	Samaniego	Laguardia.
01000408	Canciller Ayala	Llodio.
01001498	Federico Baralbar ..	Vitoria-Gasteiz.
01000504	Francisco de Vitoria .	Vitoria-Gasteiz.
01001516	Ramiro de Maeztu ..	Vitoria-Gasteiz.
01001772	Los Herrán	Vitoria-Gasteiz.
01002478	Koldo Mitxelena	Vitoria-Gasteiz.
01002624	Miguel Unamuno ...	Vitoria-Gasteiz.
20 Gipuzkoa/Guiúzcoa		
20008325	Leizarán	Andoain.
20002840	Instituto Bachillerato	Arrasate-Mondragón.
20000624	Instituto Bachillerato	Azpeitia.
20000715	Instituto Bachillerato	Beasain.
20005531	Instituto Bachillerato	Bergara.
20004769	José M.ª Usandizaga	Donostia-S. Sebastián.
20004770	Penafiorida	Donostia-S. Sebastián.
20006651	Xabier Zubiri	Donostia-S. Sebastián.
20007163	Alza	Donostia-S. Sebastián.

Código	Denominación	Localidad
20007436	Ubei-Ivbad	Donostia-S. Sebastián.
20004885	Bidebieta	Donostia-S. Sebastián.
20001227	Centro Integrado de EE.MM. y EPA	Eibar.
20001215	Ignacio Zuloaga	Eibar.
20001343	Instituto Bachillerato	Elgóibar.
20001823	Agustín Iturriaga ...	Hernani.
20001562	Instituto Bachillerato	Hondarribia.
20002335	Pío Baroja	Irún.
20007114	Instituto Bachillerato	Lasarte-Oria.
20007680	Instituto Bachillerato	Legazpia.
20005683	Oyanguren	Ordizia.
20002992	Rodrigo Mercado de Zuazola	Oñati.
20003601	Koldo Mitxelena	Rentería.
20005166	Orixe	Tolosa.
20005749	José M. Iparraguirre	Urretxu.
20006663	Lizardi	Zarautz.
48 Bizkaia/Vizcaya		
48000137	Dolores Ibarruri	Abanto.
48009748	Urritxe	Amorebieta-Echano.
48007971	Instituto Bachillerato	Balmaseda.
48001038	Antonio Trueba	Barakaldo.
48008215	Instituto de Bachillerato número 2	Barakaldo.
48008586	Instituto de Bachillerato Beurko	Barakaldo.
48001300	Instituto de Bachillerato número 1	Basauri.
48009621	Instituto de Bachillerato número 2	Basauri.
48001476	Instituto Bachillerato	Bermeo.
48003199	Antiguo ICE	Bilbao.
48003141	Martín de Bertendona	Bilbao.
48003187	Rekaldeberri	Bilbao.
48003163	Miguel de Unamuno	Bilbao.
48003175	Txurdinaga Behekoa	Bilbao.
48003151	Gabriel Aresti	Bilbao.
48008598	San Ignacio	Bilbao.
48008941	Deusto	Bilbao.
48008951	San Adrián	Bilbao.
48011019	Ignacio Ellacuría	Bilbao.
48008963	Txorierri	Derio.
48004209	Fray Juan de Zumárraga	Durango.
48008604	Instituto Bachillerato	Erandio.
48004684	Instituto Bachillerato	Galdakao.
48005494	Instituto Bachillerato	Gernika-Lumo.
48005056	Julio Caro Baroja ...	Getxo.
48005081	Instituto de Bachillerato número 2	Getxo.
48008975	Instituto de Bachillerato número 3	Getxo.
48011020	Romo	Getxo.
48008069	Arratia	Igorre.
48010702	J. Miguel Barandiarán	Leioa.
48006310	Esteban Urquiaga «Lauaxeta»	Mungia.
48006516	Instituto Bachillerato	Ondárroa.
48006759	Instituto Bachillerato	Plentzia.
48007004	Juan Antonio Zunzunegui	Portugalete.
48011032	Instituto de Bachillerato número 2	Portugalete.
48007466	Instituto de Bachillerato número 1	Santurtzi.
48009967	Instituto de Bachillerato número 2	Santurtzi.
48007739	Instituto Bachillerato	Sestao.
48007132	San Salvador del Valle	Trapagaran-Valle de Trápaga.

ANEXO III

Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
01 Araba/Alava		
01001747	I. F. P.	Amurrio.
01002636	I. F. P.	Cigoitia.
01001760	I. F. P.	Laguardia.
01002031	I. F. P. Gregorio Marañón	Llodio.
01001784	I. F. P.	Salvatierra.
01002454	Sección F. P.	Sta. Cruz de Campezo.
01002557	I. F. P.	Gamarra Mayor.
01001541	I. F. P. Ciudad Jardín	Vitoria-Gasteiz.
01001553	I. P. F. P.	Vitoria-Gasteiz.
01001796	I. F. P. Murguía	Murguía.
20 Gipuzkoa/Guipúzcoa		
20006444	I. F. P.	Aretxabaleta.
20000511	I. F. P.	Azkoitia.
20005521	I. F. P.	Bergara.
20004745	I. P. F. P.	Donostia-S. Sebastián.
20007801	I. F. P. (Manteo)	Donostia-S. Sebastián.
20006857	I. F. P. (Martutene)	Donostia-S. Sebastián.
20008179	I. F. P. (Alza)	Donostia-S. Sebastián.
20001240	I. P. F. P. Escuela de Armería	Eibar.
20001227	Centro Integrado de EE.MM. y EPA	Eibar.
20001355	I. F. P.	Elgóibar.
20002323	I. F. P.	Irún.
20002311	I. F. P. Bidasoa	Irún.
20007187	I. F. P.	Mutriku.
20006602	I. F. P.	Oñati.
20006584	I. F. P.	Rentería.
20003595	I. F. P. Ntra. Sra. de la Asunción	Rentería.
20005129	I. F. P.	Tolosa.
20005117	I. F. P. Escuela del Papel	Tolosa.
20005351	I. F. P.	Usúrbil.
20005890	I. F. P. Monte Albertia	Zarautz.
20007291	I. F. P.	Zumaia.
48 Bizkaia/Vizcaya		
48011238	I. F. P.	Abanto.
48000204	I. F. P. Zornotza	Amorebieta-Etxano.
48001026	I. P. F. P.	Barakaldo.
48001014	I. F. P.	Barakaldo.
48001294	I. F. P.	Basauri.
48001464	I. F. P. Benito Barrueta	Bermeo.
48010258	I. F. P. Deusto	Bilbao.
48003072	I. P. F. P. Emilio Campuzano	Bibao.
48010313	I. F. P. Txurdinaga I	Bilbao.
48008938	I. F. P. Txurdinaga II	Bilbao.
48003102	I. P. F. P. S. Ignacio de Loyola	Bilbao.
48009025	I. F. P. Eскурce	Bilbao.
48003953	I. F. P. Diego de Haedo	Carranza.
48008628	I. F. P.	Iurreta.
48008616	I. F. P.	Erandio.
48008631	I. F. P.	Galdakao.
48005482	I. F. P. Barrutialde	Arratzu.
48009165	I. F. P. Fadura	Getxo.
48010039	I. F. P. Aixerrota	Getxo.
48009426	I. F. P.	Leioa.
48005895	Sección F. P.	Lekeitio.
48006309	I. F. P. Sta. María ...	Mungia.
48006577	I. F. P. Ciudad de Orduña	Orduña.

Código	Denominación	Localidad
48007600	I. F. P. Ntra. Sra. de Begoña	Ortuela.
48009037	Sección F. P.	Plentzia
48008641	I. F. P.	Portugalete.
48007481	I. F. P.	Santurtzi.
48009487	I. F. P. Saturnino de la Peña	Sestao.

ANEXO IV

Relación de Escuelas Oficiales de Idiomas

Código	Denominación	Localidad
48009566	E. O. I.	Bilbao.
20008180	E. O. I.	Donostia-San Sebastián.
20008192	E. O. I.	Eibar.
48011160	E. O. I.	Getxo.
01002569	E. O. I.	Vitoria-Gasteiz.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

27264 ORDEN de 5 de noviembre de 1993, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) por la que se establecen normas de procedimiento aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos de Funcionarios Docentes que imparten enseñanzas medias, artísticas y de idiomas que se convoquen durante el curso 1993-1994 y existiendo plazas vacantes en los centros docentes que se deben proveer entre funcionarios de los cuerpos que a continuación se citan, esta Consejería dispuso convocar concurso de traslados conforme a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

Profesores de Enseñanza Secundaria.
Profesores Técnicos de Formación Profesional.
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

1. *Profesores de Enseñanza Secundaria.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas, de acuerdo con las especificaciones que se contienen en esta base:

A) Las correspondientes a las especialidades de la que sean titulares, para los Institutos de bachillerato, Institutos y secciones de formación profesional, Institutos de educación secundaria y profesional e Institutos de educación secundaria que figuran como anexos I, II, III y IV a la presente Orden y para las especialidades de:

Código	Especialidad
001	Filosofía.
002	Griego.
003	Latín.
004	Lengua Castellana y Literatura.
005	Geografía e Historia.
006	Matemáticas.
007	Física y Química.
008	Biología y Geología.
009	Dibujo.
010	Francés.
011	Inglés.
016	Música.
017	Educación Física.
022	Formación Empresarial.
024	Tecnología del Metal.
025	Tecnología Eléctrica.
026	Tecnología Electrónica.
027	Tecnología de Automoción.
028	Tecnología de Delineación.
029	Tecnología Administrativa y Comercial.
030	Tecnología Química.
031	Tecnología Sanitaria.
032	Tecnología de Madera.
035	Tecnología de Moda y Confección.
036	Tecnología de Peluquería y Estética.
037	Tecnología de Artes Gráficas.
040	Tecnología Marítimo-pesquera.
041	Tecnología Agraria.
042	Tecnología de Servicios a la Comunidad.
043	Tecnología de Hostelería y Turismo.
045	Tecnología de Imagen y Sonido.
053	Lengua y Literatura Gallega.
054	Tecnología de Informática de Gestión.

B) Las correspondientes a la especialidad de Tecnología para los Centros citados en el apartado anterior, siempre que reúnan las condiciones previstas en la base sexta de la presente Orden.

Código	Especialidad
019	Tecnología.

2. *Profesores Técnicos de Formación Profesional.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas, de acuerdo con las especificaciones que se contienen en esta base:

a) Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los Centros que figuran en los anexos II y III y para las especialidades de:

Código	Especialidad
001	Prácticas del Metal.
002	Prácticas de Electricidad.
003	Prácticas de Electrónica.
004	Prácticas de Automoción.
005	Prácticas de Delineación.
006	Prácticas Administrativas y Comerciales.
007	Prácticas de Química.
008	Prácticas Sanitarias.
009	Taller de Madera.
012	Taller de Moda y Confección.
013	Taller de Peluquería y Estética.
014	Taller de Artes Gráficas.
017	Prácticas Marítimo-pesqueras.
018	Prácticas Agrarias.
020	Prácticas de Hostelería y Turismo.
022	Prácticas de Imagen y Sonido.
024	Prácticas de Informática de Gestión.
027	Prácticas de Servicios a la Comunidad.